



Cartelera Virtual-Página Web del Tribunal Contencioso Electoral.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 421-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 421-2022-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., 23 de noviembre del 2022, a las 16h00.

VISTO.- Agréguese al expediente: **a)** escrito de 15 de noviembre de 2022, en tres (03) fojas, suscrito por el señor Jofre Manuel Apolo Asanza, y en calidad de anexos una (01) foja; y, **b)** escrito de 19 de noviembre de 2022, en dos (02) fojas, suscrito por el ingeniero Jofre Apolo Asanza; doctor Patricio Morales Gómez; y, Francisco Morales Gómez, patrocinadores del recurrente.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 08 de noviembre de 2022 a las 18h56, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica: secretaria.general@tce.gob.ec que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica: alianzapsconvocatoria662@gmail.com, con el asunto: **“Recurso Subjetivo Objetivo a las candidaturas de la Alianza Por Loja Listas 6 - 62”**, que contiene seis archivos adjuntos, el quinto archivo que es el recurso de la presente causa con el título: **“RECURSO DE APELACION NOTIFICACION NRO. 1351-2022 PALTAS.pdf”** (sic) el cual, corresponde a un escrito en tres (3) páginas, donde consta una imagen de firma autógrafa del ingeniero Jofre Manuel Apolo Asanza, procurador común de la Alianza por Loja, Listas 6-62, no es susceptible de validación (Fs. 1 – 5).

2. El 09 de noviembre de 2022 a las 22h53, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica: secretaria.general@tce.gob.ec que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica: alianzapsconvocatoria662@gmail.com, con el asunto: **“OFICIOS DE DESISTIMIENTO DEL RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL DE CANDIDATURAS DE LA ALIANZA POR LOJA LISTA 6-62”**, que contiene seis archivos adjuntos, el cuarto archivo que es el recurso de la presente causa con el título: **“OFICIO CONCEJALES RURALES PALTAS.pdf”** el cual, corresponde a un escrito en una (1) página, donde consta una imagen de firma



autógrafo del ingeniero Jofre Manuel Apolo Asanza, procurador común de la Alianza por Loja, Listas 6-62, no es susceptible de validación (Fs. 4 – 5).

3. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 421-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 10 de noviembre del 2022, a las 15h19 según la razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 6 - 9).

4. El 11 de noviembre de 2022 a las 16h32, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica: secretaria.general@tce.gob.ec que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica: alianzapsconvocatoria662@gmail.com, con el asunto: **“Recurso Subjetivo Objetivo a las candidaturas de la Alianza Por Loja Listas 6 - 62”**, que contiene seis archivos adjuntos, el segundo archivo que es el recurso de la presente causa con el título: **“RECURSO DE APELACION NOTIFICACION NRO. 1351-2022 PALTAS.pdf”** el cual, corresponde a un escrito en tres (3) páginas, donde consta una imagen de firma autógrafa del ingeniero Jofre Manuel Apolo Asanza, procurador común de la Alianza por Loja, Listas 6-62, no es susceptible de validación (Fs. 10 – 12).

5. Mediante auto de 15 de noviembre de 2022 a las 16h00 (Fs. 14-15), en mi calidad de juez de instancia, siendo el estado de la causa y previo a resolver lo que en derecho corresponda, se dispuso lo siguiente:

PRIMERO.- Una vez revisado el expediente, se evidencia que existe un escrito donde consta una imagen de firma autógrafa del ingeniero Jofre Manuel Apolo Asanza, procurador común de la Alianza por Loja, Listas 6-62, no susceptible de validación, mediante el cual, **desiste** del presente recurso subjetivo contencioso electoral, por lo que, previo a realizar las diligencias previstas en el artículo 179 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el recurrente, ingeniero Jofre Manuel Apolo Asanza, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, deberá remitir a este juzgador, el escrito físico con la firma original o, a su vez, remitir el escrito con firma electrónica a las direcciones de correo electrónico secretaria.general@tce.gob.ec; y, jennylovo@tce.gob.ec para poder realizar la validación de la firma. Del mismo modo, para el efecto, deberá adjuntar la documentación en original o copias certificadas que acredite su comparecencia ante este Tribunal.



Causa Nro. 421-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

SEGUNDO.- Se le recuerda, además, que para accionar o desistir ante este Tribunal, el escrito deberá estar suscrito por un profesional del derecho.

TERCERO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

CUARTO.- La presente causa al tratarse de un recurso por un hecho que deviene de las elecciones seccionales y CPCCS 2023, que se llevarán a cabo el 05 de febrero de 2023, para su tramitación y resolución se contarán todos los días como hábiles.

QUINTO.- En caso de no dar cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad electoral, se continuará con la tramitación del presente recurso subjetivo contencioso electoral. (Fs. 14 – 15).

6. Conforme consta de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, se notificó con el auto de 15 de noviembre de 2022 en la misma fecha: **a)** a las 20h09, al público en general mediante la cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral; **b)** a las 20h13, a la presidenta del Consejo Nacional Electoral, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en la casilla contencioso electoral Nro. 003; **c)** a las 20h17, al señor Jofre Manuel Apolo Asanza, en la dirección electrónica designada para el efecto alianzapsceconvocatoria662@gmail.com; y, **d)** a las 20h17, a la presidenta del Consejo Nacional Electoral, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; y, secretariageneral@cne.gob.ec (F. 18 vta.).

7. El tiempo otorgado al recurrente para atender lo dispuesto por esta autoridad electoral mediante auto dictado el 15 de noviembre del 2022, notificado en la misma fecha en las direcciones electrónicas señaladas para el efecto, feneció el 17 de noviembre de 2022 a las 23h59, sin que hasta la fecha, haya ingresado a este Organismo contestación alguna por parte del señor Jofre Manuel Apolo Asanza; por consiguiente, el recurrente no cumplió lo dispuesto por el juzgador, por lo que, se continúa con la tramitación de la presente causa.



8. Mediante auto de 17 de noviembre de 2022 a las 16h53, la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza de este Organismo dispone: “[...] proceda con el desglose de los escritos originales recibidos el 15 de noviembre de 2022, a las 14h57 para que sean incorporados en las causas correspondientes [...]”

Por lo que se incorpora a este expediente un escrito en tres (03) fojas, suscrito por el señor Jofre Manuel Apolo Asanza, y en calidad de anexos una (01) foja. (Fs. 19 – 22).

9. El 19 de noviembre de 2022 a las 16h44, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en dos (02) fojas, suscrito por el ingeniero Jofre Apolo Asanza; doctor Patricio Morales Gómez; y, Francisco Morales Gómez, patrocinadores del recurrente (Fs. 24 – 25).

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez sustanciador, siendo el estado de la causa y previo a resolver lo que en derecho corresponda, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO**, lo siguiente:

PRIMERO.- Que el recurrente, señor Jofre Manuel Apolo Asanza, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** el presente recurso, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1 Especificar y acreditar la calidad en la que comparece, en consideración de que en su escrito de interposición del recurso señala, que lo presenta como procurador común de la Alianza por Loja, Listas 6-62 de la provincia de Loja; por lo que, deberá adjuntar la documentación en original o copia certificada que acredite su afirmación.
- 1.2 Señale los fundamentos del recurso interpuesto con expresión clara y precisa de los agravios que cause la resolución recurrida, identificando de forma clara los preceptos legales vulnerados. Precisar la causal del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por la cual interpone el presente recurso.
- 1.3 El anuncio de pruebas para acreditar los hechos debe estar acorde a lo previsto en las reglas generales a partir del artículo 138 en adelante del Reglamento de



Trámites de este Tribunal, en concordancia, con el último inciso del artículo 145 *ibidem*. Por lo tanto, se le recuerda al recurrente que la documentación en copia simple no constituye prueba.

1.4 ~~Especificar el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso.~~

1.5 Deberá solicitar se asigne una casilla contencioso electoral.

1.6 Se recuerda al recurrente que el escrito deberá tener el patrocinio de un profesional del Derecho, el mismo que, deberá firmar el escrito y presentar una copia legible de su credencial profesional, por lo tanto, los escritos del recurso inicial y de complementación deberán contar con la firma en original o con firma electrónica que pueda ser validada tanto del recurrente como de su patrocinador.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en concordancia con los artículos 9 y 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone al Consejo Nacional Electoral que en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador, de forma ordenada y cronológica lo siguiente: **a)** original o copias certificadas del acuerdo firmado de la, Alianza por Loja, Listas 6-62; además, se certifique cuándo fue registrado ante el Consejo Nacional Electoral y si sigue vigente; **b)** el expediente completo e íntegro en original o copias certificadas relacionado con la Resolución Nro. CNE-JPEL-SP-447-09-10-2022, emitida por la Junta Provincial Electoral de Loja el 09 de octubre de 2022; los insumos técnico/jurídico; resolución y notificación al recurrente; **c)** certificación del estado actual de las inscripciones de las candidaturas de la Alianza por Loja, Listas 6-62 en la dignidad de concejales rurales del cantón Palta, de la provincia de Loja; y, **d)** original o copias certificadas del expediente sustanciado en sede administrativa relacionado al acto administrativo notificado con el documento Nro. 1351-2022 de 04 de noviembre de 2022; se deberá adjuntar documentos de respaldo y medios de notificación.

TERCERO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 421-2022-TCE

Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

CUARTO.- La presente causa al tratarse de un recurso por un hecho que deviene de las elecciones seccionales y CPCCS 2023, que se llevarán a cabo el 05 de febrero de 2023, para su tramitación y resolución se contarán todos los días como hábiles.

QUINTO.- En caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el inciso final del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el inciso final artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

6.1 Al recurrente en la dirección de correo electrónico: alianzapseconvocatoria662@gmail.com; jofrcapolo1@hotmail.com;
pacomoralesg29@hotmail.com; napoleonjusto@hotmail.com; y,
paoencam@yahoo.com.

6.2 Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral No. 003; y, en los correos electrónicos: dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec;
santiagoavallejo@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; y,
noraguzman@cne.gob.ec.

SÉPTIMO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario General de este Organismo.

OCTAVO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE”.- F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c)
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico. - Quito, D.M., 23 de noviembre del 2022

MSc. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
MCEB

